



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00195 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA NIT 830.503.270-2

LUIS GAVIRIA LONDOÑO CC 19.680.048

CESAR GAVIRIA BEDOYA CC 1.143.135.047

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se tiene que mediante memoriales de 13/06/2023 y 12/07/2023, el ejecutante solicitó medidas cautelares de embargo sobre los siguientes bienes:

- Inmueble
Matricula inmobiliaria No. 041-2611
Propietario CESAR GAVIRIA BEDOYA CC 1.143.135.047
Inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Soledad.
- Inmueble
Matricula Inmobiliaria No. 040-159734
Propietario LUIS GAVIRIA LONDOÑO CC 19.680.048
Inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Barranquilla.
- Inmueble
Matricula Inmobiliaria No. 196-15417
Propietario LUIS GAVIRIA LONDOÑO CC 19.680.048
Inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Aguachica - Cesar.
- Vehículo
Placa: KNX-645
Clase: CAMIONETA
Marca: TOYOTA
Línea: HILUX
Modelo: 2021
Tipo de Servicio: Particular
Propietario: CESAR GAVIRIA BEDOYA CC 1.143.135.047
Inscrito en la Secretaría de Movilidad Municipal de Chia.
- Vehículo
Placa: S-48654
Clase: SEMIREMOLQUE
Marca: BULL TRAILERS L.T. S.A.S.
Línea: MIXTO CON EJE ABATIBLE
Modelo: 2016
Tipo de Carrocería: VOLVO
Propietario: TRANSAGA S.A.S.
Inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado.

Para sustentar lo anterior, aporta certificados de tradición de los inmuebles y la información de los vehículos publicada en el RUNT.

Frente a los inmuebles, se logra apreciar que estos pertenecen a los demandados, por lo que se accederá a la solicitud de embargo.

Respecto al vehículo de placas KNX-645, se evidencia que este pertenece a uno de los demandados, por lo que se accederá a la solicitud de embargo.



En cuanto al vehículo con placas S-48654, se observa que este no pertenece a alguno de los demandados, siendo el caso, este juzgado considera necesario señalar lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...).”

Dado que la norma solo autoriza a decretar medida cautelar sobre los bienes perteneciente a los ejecutados, no es dable acceder a la solicitud de embargo respecto al vehículo de placas S-48654.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decrétese el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-2611 que sea de propiedad de CESAR GAVIRIA BEDOYA CC 1.143.135.047. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

SEGUNDO. - Decrétese el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-159734 que sea de propiedad de LUIS GAVIRIA LONDOÑO CC 19.680.048. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO. - Decrétese el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-15417 que sea de propiedad de LUIS GAVIRIA LONDOÑO CC 19.680.048. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

CUARTO. – Decrétese el embargo del vehículo con las siguientes características:

Vehículo
Placa: KNX-645
Clase: CAMIONETA
Marca: TOYOTA
Línea: HILUX
Modelo: 2021
Tipo de Servicio: Particular
Propietario: CESAR GAVIRIA BEDOYA CC 1.143.135.047
Inscrito en la Secretaría de Movilidad Municipal de Chia.

QUINTO. - Denegar la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de placa S-48654 realizada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ